

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL



Capítulo Primero

Generalidades

1. Definición de crédito agropecuario y rural

Es aquel que se otorga para ser utilizado en el proceso de producción de bienes agropecuarios, forestales, acuícolas y de pesca, su transformación y/o comercialización y servicios de apoyo, así como el que se otorga para minería, turismo rural y ecológico, artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo su comercialización.

2. Beneficiarios y monto máximo de crédito

Personas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes intermediarios financieros y que se clasifican así:

a. Pequeño productor

Es toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos:

Que sus activos totales no superen el equivalente a 284 SMMLV, incluidos los del cónyuge o compañero permanente, según balance comercial o documento equivalente que cada intermediario financiero establezca.

Que por lo menos el 75% de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria.



El monto máximo de crédito para estos productores es el equivalente al 70% de los activos (198.8 SMMLV).

También se consideran como pequeños productores las personas jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011 (asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier clase de asociación de productores), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.

El valor máximo del crédito para las personas jurídicas clasificadas como pequeños productores será el resultado de multiplicar el número de asociados o integrantes de la persona jurídica por el máximo de crédito individual correspondiente a un pequeño productor persona natural, para lo cual, al registrar estas operaciones ante FINAGRO se deberá adjuntar el listado de todos los que conforman la persona jurídica.

Para la calificación de pequeño productor en proyectos de siembra de cultivos perennes en esquemas asociativos y de Alianza Estratégica, se considerará al productor junto con su cónyuge, cuando según balance comercial o documento equivalente que cada intermediario financiero establezca, cuenten con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales definidos para pequeño productor persona natural.

Igual procedimiento se aplicará para la calificación de los pequeños productores integrantes de asociaciones conformadas exclusivamente por este tipo de productores, población víctima del conflicto armado interno que califique como pequeño productor, desplazado, reinsertado, las comunidades negras y la población vinculada a programas de desarrollo alternativo, en proyectos de siembra de cultivos perennes en esquemas asociativos.

Para productores vinculados a programas de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b. Mujer rural de bajos ingresos



Es aquella mujer cabeza de familia cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para el pequeño productor persona natural, según balance comercial o documento equivalente que cada intermediario financiero establezca, y no se requiere que los activos totales se encuentren invertidos en el sector agropecuario ni que sus ingresos provengan del sector.

El monto máximo de crédito para la mujer rural es el equivalente a 101.5 SMMLV.

c. Mediano productor

Es toda persona no comprendida en la anterior clasificación, cuyos activos totales, debidamente reflejados en estados financieros o certificación de contador público, según corresponda, sean inferiores o iguales a 5.000 SMMLV. Dichos estados financieros o certificación deberán tener la antigüedad establecida por el intermediario financiero en su SARC.

También entran en esta clasificación las personas jurídicas que de acuerdo con sus activos se clasifique en mediano productor, y que cuenten con la participación de pequeños productores en al menos el 20%, ya sea del capital accionario de la sociedad o en el número de socios, según corresponda.

d. Gran productor

Es toda persona cuyos activos totales, debidamente soportados en estados financieros certificados por un contador público y aceptados por el Intermediario Financiero, sean superiores a 5.000 SMMLV. Dichos estados financieros deberán tener la antigüedad establecida por el intermediario financiero en su SARC.

También entran en esta clasificación las personas jurídicas que de acuerdo con sus activos se clasifiquen en grandes productores, y que cuenten con la participación de pequeños productores en al menos el 20%, ya sea del capital accionario de la sociedad o en el número de socios, según corresponda.

En el Anexo I.II del presente Título se encuentran los valores actualizados de los activos para la anterior clasificación de tipo de productor.



3. Requisitos para la obtención del crédito

- Que el intermediario financiero haya efectuado respecto del deudor y su solicitud de crédito la evaluación del riesgo crediticio, de conformidad con sus propias políticas, la normatividad que resulte aplicable a la entidad y su actividad.

Para efectos de lo anterior, bastará con la manifestación que en tal sentido emita el intermediario financiero, la cual se entenderá surtida con el registro de la operación ante FINAGRO, sin que se requieran documentos adicionales para tal fin.

- Que la operación esté instrumentada en un título valor de contenido crediticio a cargo del deudor, o para el caso de leasing, en un pagaré o en un contrato.
- Que se haya clasificado correctamente al deudor en el tipo de productor correspondiente según la información suministrada por él al intermediario financiero para el trámite del crédito, y que se cuente con los siguientes documentos:
 - a) En créditos a pequeños productores, el formato adoptado por el intermediario financiero, diligenciado por éste con la información que le suministre el productor, respecto del valor que solicita y la actividad o proyecto que realizará con los recursos del crédito.
 - b) En créditos a medianos y grandes productores se requerirá la formulación de un proyecto, en los formatos que autónomamente defina cada intermediario financiero.

Para efectos del presente Manual de Servicios se entiende por proyecto como el conjunto de actividades desarrolladas por una persona natural o jurídica con fines específicos y en un periodo de tiempo determinado, que un intermediario financiero decide financiar a través de una o varias líneas de crédito.



4. Reserva del derecho de acceso a productos y servicios de FINAGRO

FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

En el caso de reinsertados o desmovilizados, podrán ser sujetos de crédito en condiciones FINAGRO si han sido postulados por el Gobierno Nacional a programas de reinsertión o desmovilización, y no se encuentran privados de la libertad, ni solicitados en extradición. Para el efecto, cuando el intermediario financiero tramita la operación está certificando que el solicitante del crédito no se encuentra privado de la libertad.

5. Fuentes para el fondeo de las operaciones y entidades que pueden intermediar crédito agropecuario y rural

Los créditos según la fuente de recursos que se utilice para su otorgamiento, se clasifican en:

- **Redescontados:** operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- **Sustitutivos de Inversión Obligatoria:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.



- **Agropecuarios:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Las entidades que pueden realizar operaciones ante FINAGRO son:

- Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACCOOP.

Para efectos del presente Manual, tanto los establecimientos de crédito como las cooperativas anteriormente mencionadas, reciben el nombre de Intermediarios Financieros.

Para que dichas entidades puedan realizar operaciones ante FINAGRO, previamente deben suscribir el contrato marco respectivo, **Anexo I.I del presente Título, (Opción A para intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia u Opción B para intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria)**, en virtud del cual, entre otras obligaciones, adquieren las de dar cumplimiento a las regulaciones que sobre operaciones de redescuento, cartera sustitutiva y agropecuaria, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes, tan pronto como ellas sean adoptadas o expedidas y puestas en conocimiento del intermediario financiero.

Igualmente, en virtud del citado contrato el intermediario financiero manifiesta expresamente conocer todas las regulaciones aplicables a las operaciones de redescuento, cartera agropecuaria y cartera sustitutiva que han sido expedidas, en especial las circulares reglamentarias y el Manual de Servicios expedidos por FINAGRO, así como las normas y regulaciones aplicables a los incentivos que éste administra y las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, las cuales se



compromete a cumplir y certifica que los créditos que presente a redescuento o registro de cartera sustitutiva o agropecuaria corresponderán a actividades agropecuarias y rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento, o registro.

6. Líneas de crédito

Las condiciones financieras de los créditos están determinadas por la línea de crédito a través de la cual el intermediario financiero lo otorgue y van dirigidas a satisfacer necesidades en Capital de Trabajo e Inversión y en caso de afectación que impida el pago normal de las obligaciones, la Normalización de Cartera.

7. Producto Relacionado

Se entiende por tal a la actividad productiva que el beneficiario va a desarrollar con el rubro de crédito para el cual está solicitando financiación, (siembra de arroz, avicultura, animales de labor, apicultura, bovinos, etc). En caso de que el beneficiario cuente con más de un producto relacionado, es necesario identificar el de mayor representatividad desde el punto de vista financiero en cuanto a la generación de ingresos.

Ejemplo 1:

Un productor que siembra algodón y que solicita financiación para siembra de algodón, su producto relacionado correspondería a:

PRODUCTO RELACIONADO	CODIGO
Algodón	111100



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN RUBRO	UNIDADES
111100	Algodón	10 has

Ejemplo 2:

Un productor que siembra algodón y solicita financiación para la adquisición de un tractor, su producto relacionado correspondería a:

PRODUCTO RELACIONADO	CODIGO
Algodón	111100

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN RUBRO	UNIDADES
447050	Tractores	1

Ejemplo 3:

Un productor que siembra palma de aceite y café, solicita financiación para la construcción de una bodega, en donde se va almacenar café, su producto relacionado correspondería a:

PRODUCTO RELACIONADO	CODIGO
Café	141100

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN RUBRO	UNIDADES
--------	-------------------	----------

647400	Bodega-construcción	1
--------	---------------------	---

A continuación se relacionan los productos relacionados:

PRODUCTOS RELACIONADOS	
CULTIVOS	
Achira	131250
Aguacate	151310
Ají	121030
Ajo	121060
Ajonjolí	111050
Alcachofa	121070
Algodón	111100
Arracacha	131050
Arroz con riego	131150
Arroz secano	111450
Arveja	121090
Avena	111250
Badea	151320
Banano	141420
Bananito	141440

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Bosques	151150
Cacao	151050
Café	141100
Caña de Azúcar	141090
Caña Panelera	141060
Cardamomo	142000
Caucho	151300
Cebolla cabezona	121150
Cebolla de hoja	121180
Champiñones	121610
Ciruelo	151100
Cítricos	151340
Cocotero	151200
Curuba	151350
Durazno	151120
Espárragos	151400
Estropajo	121620
Feijoa	151550
Fique	141451
Flores tropicales – Ciclo Corto	121700
Flores tropicales – Perennes	141600
Fresas	121510

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Frijol	111350
Granadilla	151640
Guanábana	151650
Haba	121270
Habichuela	121300
Lechuga	121330
Lima Tahití	151610
Lulo	151360
Macadamia	151600
Maíz	111400
Malanga o Yautía	131150
Mango	151700
Maní	111450
Manzano	151750
Maracuyá	151370
Marañón	151020
Material vegetal	111800
Melón	121570
Mora	151380
Morera	151760
Ñame	131100
Otros Cereales	111900

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Otros Cultivos	144050
Otros Frutales	151330
Otras Hortalizas	112000
Otras Oleaginosas	111950
Palma aceitera	151250
Palma de iraca	151270
Papa	111500
Papaya	151390
Pepino	121600
Pero	151130
Piña	141280
Pitahaya	241290
Plantas Medicinales	121880
Plantas Ornamentales	131110
Plátano	141430
Producc. Semillas	110000
Remolacha	121420
Repollo	121390
Sandía	121580
Sorgo	111550
Soya	111600
Tabaco negro	121680

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Tabaco Rubio	121690
Tomate	121450
Tomate de árbol	141550
Vid	141300
Uchuva	151620
Yuca	131200
Zanahoria	121480
ESPECIES	
Acuicultura especies diferente. a camarón	245280
Acuicultura de Camarón	245290
Apicultura	245050
Avicultura engorde	234050
Avicultura Huevos Comercial	234100
Avicultura Huevos Reproductoras	244100
Avicultura codornices	234220
Avicultura patos	244200
Avicultura pavos	244150
Conejos y Curíes	235100
Ganadería de ceba	237280
Ganadería Cría y D.P.	253400
Ganadería Leche	253100
Ovinos y Caprinos	245150

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Pesca	237400
Porcinos	245100
Otras Especies Menores	234230
Zoocría	245250
OTROS PRODUCTOS	
Artesanías	900001
Minería	900006
Producción Economía Campesina	160000
Transformación de metales y piedras preciosas	900003
Microcrédito unidad económica familiar	160001
Turismo rural	900005
COMERCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN	
Algodón	661100
Arroz	661150
Flores	661700
Frijol	661350
Hortalizas	662000
Maíz	661400
Papa	661500
Sorgo	661550
Soya	661600
Tabaco	661680

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Yuca	661200
Otros cereales	661900
Otras oleaginosas	661950
Otros tubérculos	662050
Banano	661420
Bosques	661511
Cacao	661510
Café	661411
Caña de azúcar	661410
Caña panelera	661460
Caucho	661513
Cítricos	661540
Palma aceitera	661512
Plátano	661414
Uva	661413
Otros Frutales	661440
Otros cultivos	661530
Carne de cerdo	672451
Carne de pollo	672340
Carne bovina	672534
Carne otras especies	672342
Huevos	672341

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Leche bovina	672531
Leche otras especies	672450
Pescado cultivado diferente a camarón	672452
Camarón de cultivo	672490
Pesca	672374
Artesanías	900002
Metales y piedras preciosas	900004
Minería	900007
SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN	
Almacenaje de productos a temperatura ambiente	740001
Almacenaje de productos a temperatura controlada	740002
Alquiler de maquinaria	740003
Biotecnología acuícola	740004
Biotecnología agrícola	740005
Biotecnología pecuaria	740006
Centros de Acopio o Comercialización	740007
Centros de asistencia técnica	740008
Comercialización insumos	740009
Comercialización maquinaria y equipos	740010
Empresas prestadoras de servicios al sector	740011
Organización de Productores	740012
Producción insumos	740013



Producción maquinaria y equipos	740014
---------------------------------	--------

8. Actividades financieras

Por actividad financiable se entiende la actividad agropecuaria o rural para la cual se solicita financiación, y su registro se deberá realizar utilizando lo que para efectos del presente Manual de Servicios se denominan “Rubros”.

Las actividades financieras son las siguientes:

8.1 Actividades agrícolas

Comprende todo cultivo de variedades vegetales, y según su ciclo vegetativo y productivo, se clasifican en: cultivos de ciclo corto y cultivos perennes.

Para la financiación de las actividades agrícolas se debe tener presente que:

- Para cultivos de ciclo corto que no cuenten con código específico se deberá utilizar el 121630- Otros Cultivos.
- Para cultivos perennes que no cuenten con código específico se deberá utilizar el 151800- Otros Cultivos Perennes - Siembra.
- Para la financiación del sostenimiento de cultivos perennes que no cuenten con código específico se deberá utilizar el 131500 Otros Cultivos Perennes - Sostenimiento.

8.1.1 Siembra de cultivos de ciclo corto

Son cultivos con ciclo de producción menor a dos años y su cosecha agota el cultivo.



Se financian todos los costos directos inherentes a la explotación, incluidos los correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Se financia igualmente la totalidad de la parte no subsidiada de las primas de seguros agropecuarios, coberturas cambiarias y de precios.

Para el registro de los créditos que financien estos cultivos, los códigos a utilizar son los siguientes:

CULTIVOS CICLO CORTO – PRODUCCIÓN – CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	110000	Producción semillas cultivos C.C.	Hectáreas	28	121150	Cebolla cabezona	Hectáreas
2	111050	Ajonjolí	Hectáreas	29	121180	Cebolla hoja	Hectáreas
3	111100	Algodón	Hectáreas	30	121270	Haba	Hectáreas
4	111150	Arroz riego	Hectáreas	31	121300	Habichuela	Hectáreas
5	111200	Arroz seco	Hectáreas	32	121330	Lechuga	Hectáreas
6	111250	Avena	Hectáreas	33	121390	Repollo	Hectáreas
7	111300	Cebada	Hectáreas	34	121420	Remolacha	Hectáreas
8	111350	Frijol	Hectáreas	35	121450	Tomate	Hectáreas
9	111400	Maíz amarillo tradicional clima cálido	Hectáreas	36	121480	Zanahoria	Hectáreas
10	111410	Maíz amarillo	Hectáreas	37	121510	Fresas	Hectáreas

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



		tradicional clima frio					
11	111430	Maíz amarillo tecnificado clima frio	Hectáreas	38	121570	Melón	Hectáreas
12	111440	Maíz blanco tradicional clima cálido y medio	Hectáreas	39	121580	Sandia	Hectáreas
13	111450	Maní	Hectáreas	40	121600	Pepino	Hectáreas
14	111460	Maíz blanco tradicional clima frio	Hectáreas	41	121610	Champiñones	Hectáreas
15	111470	Maíz blanco tecnificado clima cálido	Hectáreas	42	121620	Estropajo	Hectáreas
16	111480	Maíz blanco tecnificado clima frio	Hectáreas	43	121630	Otros Cultivos	Hectáreas
17	111490	Maíz amarillo tecnificado clima cálido y medio	Hectáreas	44	121680	Tabaco negro	Hectáreas
18	111500	Papa	Hectáreas	45	121690	Tabaco rubio	Hectáreas
19	111510	Papa industrial	Hectáreas	46	121700	Flores tropicales	Hectáreas

20	111550	Sorgo	Hectáreas	47	121880	Plantas medicinales	Hectáreas
21	111600	Soya	Hectáreas	48	131050	Arracacha	Hectáreas
22	111650	Trigo	Hectáreas	49	131100	Ñame	Hectáreas
23	111800	Material vegetal	Hectáreas	50	131110	Plantas ornamentales	Hectáreas
24	121030	Ají	Hectáreas	51	131150	Malanga o yautía	Hectáreas
25	121060	Ajo	Hectáreas	52	131200	Yuca	Hectáreas
26	121070	Alcachofa	Hectáreas	53	131250	Achira	Hectáreas
27	121090	Arveja	Hectáreas				

8.1.2 Siembra de cultivos perennes

Establecimiento de cultivos con ciclo de producción mayor a dos años, que pueden tener periodo improductivo y que una vez finalizado producen cosechas periódicas.

Por periodo improductivo se entiende el tiempo en el cual no hay producción, o que por ser muy baja no alcanza a cubrir los costos de mantenimiento que requiere el cultivo.

Se financian todos los costos directos inherentes a la explotación, incluidos los correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Se financia igualmente la totalidad de la parte no subsidiada de las primas de seguros agropecuarios, coberturas cambiarias y de precios.

Para el registro de los créditos que financien estos cultivos, los rubros a utilizar son los siguientes:

CULTIVOS PERENNES – SIEMBRA - INVERSIÓN					
N°	CÓDIGO	RUBRO	N°	CÓDIGO	RUBRO
1	130001	Brevo	55	141090	Caña de azúcar
2	130003	Guayaba	56	141091	Renovación caña azúcar
3	141280	Piña	57	141100	Café
4	141281	Renovación piña	58	141101	Café renovación
5	141300	Vid	59	141110	Cafés especiales
6	141301	Renovación Vid	60	141111	Renovación cafés especiales
7	141420	Banano	61	141130	Mejoramiento cafetales
8	141421	Renovación de banano	62	141150	Renovación cafetales envejecidos
9	141550	Tomate de árbol	63	141430	Plátano
10	141551	Renovación tomate de árbol	64	141431	Renovación plátano
11	151100	Ciruelo	65	141450	Fique
12	151101	Renovación ciruelo	66	141451	Renovación fique
13	151120	Durazno	67	141500	Sostenimiento bosques
14	151121	Renovación Durazno	68	141525	Renovación café por zoca
15	151130	Pero	69	141600	Flores tropicales
16	151131	Renovación pero	70	141601	Renovación flores tropicales
17	151310	Aguacate	71	141700	Mantenimiento cultivos tardío rendimiento en periodo improductivo

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



18	151311	Renovación aguacate	72	142000	Cardamomo
19	151330	Otros Frutales	73	142001	Renovación cardamomo
20	151331	Renovación otros frutales	74	144000	Otros cultivos mediano rendimiento
21	151340	Cítricos	75	144001	Renovación otros cultivos mediano rendimiento
22	151341	Renovación cítricos	76	151020	Marañón
23	151350	Curuba	77	151021	Renovación marañón
24	151351	Renovación curuba	78	151050	Cacao
25	151360	Lulo	79	151051	Renovación cacao
26	151361	Renovación lulo	80	151052	Cacao - Renovación trasplante de copa
27	151370	Maracuyá	81	151150	Bosques
28	151371	Renovación maracuyá	82	151151	Renovación bosques
29	151380	Mora	83	151160	Cultivos silvopastoreo
30	151381	Renovación mora	84	151161	Mejoramiento de Praderas
31	151390	Papaya	85	151200	Cocotero
32	151391	Renovación papaya	86	151201	Renovación cocotero
33	151550	Feijoa	87	151250	Palma de aceite
34	151551	Renovación feijoa	88	151251	Renovación palma de aceite
35	151600	Macadamia	89	151270	Palma de iraca
36	151601	Renovación macadamia	90	151271	Renovación palma Iraca

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



37	151610	Lima Tahití	91	151300	Caucho
38	151611	Renovación lima Tahití	92	151301	Renovación caucho
39	151620	Uchuva	93	151320	Badea
40	151621	Renovación uchuva	94	151321	Renovación Badea
41	151640	Granadilla	95	151400	Espárragos
42	151641	Renovación granadilla	96	151401	Renovación Espárragos
43	151650	Guanábana	97	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
44	151651	Renovación Guanábana	98	151410	Palma de chontaduro
45	151700	Mango	99	151411	Renovación palma de chontaduro
46	151701	Renovación Mango	100	151760	Morera
47	151750	Manzano	101	151761	Renovación morera
48	151751	Renovación Manzano	102	151800	Otros Cultivos perennes
49	241290	Pitahaya	103	151801	Renovación otros cultivos tardío rendimiento
50	241291	Renovación Pitahaya	104	151850	Flores tropicales
51	132500	Recuperación áreas cacaoteras	105	151851	Renovación flores tropicales
52	141000	Incorporación biotecnológica	106	241150	Pastos
53	141060	Caña panelera	107	241350	pastos semilla
54	141061	Renovación caña panelera			

8.1.3 Sostenimiento de cultivos perennes

Son cultivos ya establecidos en sitio definitivo, con ciclo de producción mayor a dos años, y que ya se encuentran en el periodo productivo.

Se financian los costos directos para el sostenimiento durante el periodo productivo, incluidos los correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Se financia igualmente la totalidad de la parte no subsidiada de las primas de seguros agropecuarios, coberturas cambiarias y de precios.

Para el registro de los créditos que financien estos cultivos, los rubros a utilizar son los siguientes:

CULTIVOS PERENNES - SOSTENIMIENTO - CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	131400	Otros cultivos MR	Hectáreas	13	132270	Viveros	Hectáreas
2	131500	Otros Cultivos Perennes	Hectáreas	14	132300	Café tradicional	Hectáreas
3	132040	Banano	Hectáreas	15	132310	Café tecnificado	Hectáreas
4	132050	Cacao	Hectáreas	16	132420	Frutales	Hectáreas
5	132060	Caucho	Hectáreas	17	132450	Control fitosanitario	Hectáreas
6	132070	Bananito	Hectáreas	18	132460	Café control broca	Hectáreas
7	132100	Coco	Hectáreas	19	132600	Pastos y forrajes	Hectáreas
8	132150	Palma de aceite	Hectáreas	20	133010	Plátano	Hectáreas



9	132200	Caña panelera	Hectáreas	21	133020	Espárragos	Hectáreas
10	132210	Cardamomo	Hectáreas	22	133030	Flores tropicales	Hectáreas
11	132220	Caña de azúcar	Hectáreas	23	133050	Morera	Hectáreas
12	132250	Aprovechamiento. bosques	Hectáreas				

8.2 Actividad pecuaria y zootecnia

Se entiende por tal la compra y explotación de las especies animales que se detallan a continuación, así como también su reproducción en un ambiente controlado. La financiación se determina teniendo en cuenta la capacidad instalada de las granjas o predios que conforman la unidad productiva.

8.2.1 Compra de animales – inversión

Adquisición de animales para cría, retención de vientres, zootecnia.

Se financian los costos de adquisición de animales (machos y/o hembras) requeridos en los procesos de reproducción.

En ganadería bovina y bufalina se financia la retención de vientres, entendida como los recursos que se otorgan al productor para que mantenga los inventarios de hembras en edad de reproducción y los reemplazos, y que serán utilizados en el mantenimiento del hato.

Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades los rubros a utilizar son los siguientes:

COMPRA DE ANIMALES							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	245280	Acuicultura	N.A.	14	253060	Retención vientres bovinos puros	Unidades
2	245200	Animales de labor	Unidades	15	253450	Toros reproductores comerciales	Unidades
3	245050	Apicultura	N.A.	16	253400	Vientres bovinos comerciales cría y d. p.	Unidades
4	245290	Camarón de cultivo	N.A.	17	253100	Vientres bovinos comerciales leche	Unidades
5	245150	Cría de ovinos y caprinos	Unidades	18	253455	Toros reproductores puros	Unidades
6	245100	Cría de porcinos	Unidades	19	253405	Vientres bovinos puros cría y d. p.	Unidades
7	244100	Huevos reproductoras	Unidades	20	253105	Vientres bovinos puros leche	Unidades
8	260000	Incorporación biotecnología	N.A.	21	253500	Vientres búfalos	Unidades
9	244200	Patas reproductoras	Unidades	22	245250	Zoocría	Unidades
10	244150	Pavas reproductoras	Unidades	23	245300	Helicultura	Unidades



11	253000	Retención vientres bovinos cría y doble propósito	Unidades	24	253700	Equinos, Asnales y Mulares	Unidades
12	260001	Incorporación biotecnología Inseminación Artificial	N.A.	25	253750	Retención de vientres de ganado bovino y bufalino-LEC	\$2.000.000 Por retención de vientre
13	253050	Retención vientres bovinos leche y búfalos	Unidades				

(*) Es requisito indispensable que, cuando a ello haya lugar, los productores tengan registradas sus unidades productivas e identificados los ejemplares en asociaciones de criadores nacionales o regionales, como Fedeequina, Asdepa, Asdesilla, entre otras, en cuyo caso, dentro de los documentos solicitados por el intermediario financiero debe encontrarse el formato de transacción del animal emitido por la respectiva asociación, en el que conste el valor de la operación.

8.2.2 Sostenimiento de animales - capital de trabajo

Corresponde a los costos requeridos para el sostenimiento de las especies animales ya adquiridas, incluida la zocría.

Se financian los costos necesarios para el sostenimiento animal. En unidades productivas de engorde de animales, dentro de los costos se pueden incluir los correspondientes a la compra de los animales, lo mismo que en explotaciones de aves para producción de huevo.

Igualmente se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para la financiación de las actividades pecuarias los costos de sostenimiento en avicultura engorde, avicultura huevos, bovinos ceba y porcinos ceba, incluye la compra del animal más los costos de nutrición y plan sanitario durante el periodo productivo.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades los códigos a utilizar son los siguientes:

SOSTENIMIENTO PECUARIO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	234050	Avicultura de engorde	Unidades	9	234200	Patos engorde	Unidades
2	237280	Ceba bovina	Unidades	10	237320	Helicicultura	Unidades
3	234220	Codornices	Unidades	11	234150	Pavos	Unidades
4	235100	Conejos y curies	Unidades	12	235050	Porcinos ceba	Unidades
5	237050	Bovinos Cría y doble propósito	Unidades	13	237300	Porcinos cría	Unidades
6	237060	Bovinos Leche y Bufalinos	Unidades	14	237310	Zoocriaderos	Unidades
7	234100	Huevos comercial	Unidades	15	237290	Equinos, asnales y mulares	Unidades
8	234230	Otras especies menores	Unidades				

8.3 Actividades acuícolas y de pesca

8.3.1 Acuicultura y camaronicultura



Explotación de especies acuícolas en ambientes controlados.

Se financian los costos de adquisición de animales y los costos de sostenimiento requeridos en los procesos de reproducción, al igual que los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Plazo hasta de dos (2) años de conformidad con el ciclo productivo del proyecto, con periodicidad de pago por capital e intereses por cualquier modalidad vencida.

8.3.2 Pesca

Explotación a campo abierto.

Se financian los costos de adquisición de animales y los costos de sostenimiento requeridos en los procesos de reproducción, al igual que los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

La financiación de las especies acuícolas y de pesca se determina teniendo en cuenta la capacidad instalada de las granjas o predios que conforman la unidad productiva.

Plazo hasta de dos (2) años de conformidad con el ciclo productivo del proyecto, con periodicidad de pago por capital e intereses por cualquier modalidad vencida.

Para el registro de los créditos que financien estos cultivos, los rubros a utilizar son los siguientes:

ESPECIES PISCICOLAS – COMPRA Y SOSTENIMIENTO – CAPITAL DE TRABAJO							
1	237350	Acuicultura y Camaronicultura	N. A.	2	237400	Pesca	N. A.



8.4 Economía campesina, Tarjeta agropecuaria y Compra de insumos

8.4.1 sostenimiento unidad productiva campesina

Unidades que contemplan varias actividades productivas agropecuarias.

Se financian los costos directos requeridos para el sostenimiento de todas las actividades agropecuarias desarrolladas en la unidad productiva, de los pequeños y medianos productores.

Igualmente, se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

8.4.2 Tarjeta agropecuaria

Los cupos aprobados deben ser utilizados por los beneficiarios en compra de insumos, pago de las comisiones del FAG, pago de primas de seguro agropecuario y/o toma de coberturas. Su utilización está restringida a establecimientos comerciales que vendan insumos agropecuarios y compañías aseguradoras. Este Rubro de Crédito no tiene acceso a ICR ni cuenta con garantías del FAG.

8.4.3. Compra de insumos

Se financia la compra de los insumos requeridos para el desarrollo de cualquier actividad agrícola, pecuaria o acuícola, al igual que los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los rubros de crédito para economía campesina, tarjeta agropecuaria y compra de insumos, los códigos a utilizar son los siguientes:



SOSTENIMIENTO UNIDAD PRODUCTIVA CAMPESINA Y TARJETA AGROPECUARIA – CAPITAL DE TRABAJO

1	159090	Tarjeta Agropecuaria	N.A	3	165000	Capital trabajo microcrédito rural	N.A
2	160000	Capital de Trabajo Unidad Productiva Campesina	N.A	4	320000	Compra de insumos	N.A

8.5 Transformación y comercialización de bienes de origen agropecuario

8.5.1 Inversión

Corresponde a proyectos ejecutados para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, forestales, la pesca, la acuicultura y la zootecnia, así como para estimular su transformación o comercialización.

En productos agrícolas y forestales se financia la modificación en la apariencia física del bien primario vía su trilla, despulpe, maduración, curado, desmote, extracción, fermentación, deshidratación, descascare, molienda, encurtido, conservas, ensilaje, henificafe, henolaje y aserrado, así como la hilandería y tejeduría manuales y la elaboración de jugos y concentrados con base en productos frescos, incluidas panelas y bocadillos.

En productos pecuarios, se financia la pesca y la acuicultura, el sacrificio, faenamiento, pasteurización, ultra pasteurización, elaboración de quesos, mantequillas, arequipes, y la conservación en frío de los productos frescos o transformados, excepto puntos de venta al público o para actividades de conservación en frío de carácter comercial.

También las actividades tendientes a generar valor agregado al producto primario en la finca agropecuaria. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades, los códigos a utilizar son los siguientes:

TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	347050	Beneficiadero de café	N.A	9	641200	Reparación maquinaria y equipos	N.A
2	347070	Reparación beneficiaderos de café	N.A	10	641250	Infraestructura	N.A
3	347080	Trapiches paneleros	N.A	11	641260	Reparación infraestructura	N.A
4	641050	Maquinaria y equipos	N.A	12	647400	Bodegas manejo post-cosecha	N.A
5	641100	Unidades y redes de frío	N.A	13	647410	Reparación Bodegas manejo post-cosecha	N.A
6	641110	Reparación unidades de frío	N.A	14	650000	Maquinaria y equipos usados	N.A
7	641150	Transporte especializado	N.A	15	651000	Máquinas y equipos informática	N.A
8	641160	Transporte no especializado	N.A	16	651050	programas informática	N.A



8.5.2 Capital de trabajo:

Se financian los costos directos de la actividad productiva representados en: mano de obra, asistencia técnica, adquisición de insumos, agua, energía y contratación de servicios especializados para empresas que efectúen compra, transformación y/o venta de bienes agropecuarios de origen nacional dentro de la cadena productiva.

Igualmente, se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

La financiación máxima de capital de trabajo (código 632250) se calculará con base a las siguientes partidas de los estados financieros que se debieron presentar ante el intermediario financiero para el otorgamiento del crédito, utilizando una de las fórmulas que se relacionan a continuación, aplicadas sobre el porcentaje de participación de la materia prima de origen nacional, certificadas por el revisor fiscal o por el representante legal en caso de no estar obligado a tenerlo.

Para empresas que lleven operando más de trescientos sesenta y cinco (365) días, el valor base de financiación para capital de trabajo se estimará con la aplicación de la siguiente fórmula:

- Financiación máxima = (Cartera + Inventarios - Proveedores) * 80%

Para empresas que lleven operando trescientos sesenta y cinco (365) días o menos, el valor base de financiación para capital de trabajo se estimará con la siguiente fórmula:

- Promedio compras de los últimos noventa (90) días * 80% o proyección para noventa (90) días * 80%

Cuando se requiera financiación para efectuar anticipos a productores, las empresas deberán soportar la solicitud con la relación de productores agropecuarios con quienes se tengan contratos de producción formalizados y a los cuales se les ha entregado anticipos para sus unidades productivas. Esta certificación debe ser expedida por el representante legal, y los contratos deberán ser conservados por el intermediario financiero para verificación por parte de FINAGRO o cualquier entidad de control y vigilancia.



Para el registro de los créditos que financien estas actividades, los códigos a utilizar son los siguientes:

TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN - CAPITAL DE TRABAJO							
1	632250	Cartera. inventarios y costos directos	N.A	4	632300	Anticipo a productores	N.A
2	632251	Compras conjuntas de materias primas para producir alimentos balanceados sector lácteo	N.A	5	632310	Comercialización de ganado	N.A
3	632260	Costo promedio compras	N.A				

8.6 Servicios de apoyo a la actividad agropecuaria

8.6.1 Inversión

Comprende la financiación de la adquisición de insumos y equipos requeridos para la prestación y ejecución directa de servicios y labores de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como la financiación de la cartera derivada de la prestación de tales servicios.

Se financia Asistencia técnica, arrendamiento de maquinaria y/o equipos requeridos en la actividad productiva por productores y/o comercializadores de insumos y maquinaria y equipos requeridos en la actividad productiva agropecuaria, productores y/o comercializadores de biotecnología, transporte especializado (vehículos con características exclusivas para productos frescos o procesados y animales en pie), así



como transporte no especializado de productos e insumos agropecuarios, ferias y subastas de ganado.

Igualmente, se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades, los rubros a utilizar son los siguientes:

SERVICIOS DE APOYO - INVERSIÓN							
1	741050	Maquinaria y equipos	N.A	8	741250	Infraestructura	N.A
2	741060	Maquinaria y equipos usados o reparación maq, y equipos	N.A	9	741260	Reparación infraestructura	N.A
3	741100	Redes frío	N.A	10	741300	Centros de arrendamiento de maquinaria agrícola	N.A
4	741110	Reparación Redes de frío	N.A	11	741500	Centros para asesoría técnica	N.A
5	741150	Transporte especializado	N.A	12	741600	Máquinas y equipos informática	N.A
6	741160	Transporte no especializado	N.A	13	741650	Programas informática	N.A
7	741200	Talleres de reparación	N.A				

8.6.2 Capital de Trabajo



Se financian los costos directos de la actividad productiva representados en: mano de obra, asistencia técnica, adquisición de equipos e insumos, agua, energía y contratación de servicios especializados para empresas que presten servicios de apoyo a la actividad agropecuaria.

Para estimar el valor base de financiación de capital de trabajo (código 732250) en empresas de servicios de producción y/o comercialización de insumos agropecuarios, se debe soportar en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores.

En la definición del cupo máximo de financiación de capital de trabajo requerido para la operación, se tendrá en cuenta:

- Para prestadores de servicios diferentes a productores y/o comercializadores de insumos, se calcula sobre los costos directos relacionados con la prestación propia del servicio.
- Para productores y/o comercializadores de insumos y de maquinaria y equipos agrícolas, aplican los criterios establecidos en las siguientes fórmulas:

Empresas que lleven más de trescientos sesenta y cinco (365) días de operación:
(Cartera + Inventarios de materia prima y productos terminados - Proveedores)
* 80%.

Empresas con trescientos sesenta y cinco (365) días o menos de operación:
Proyección de noventa (90) días * el 80%.

Igualmente se financian los costos requeridos para la reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

También se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.



Para el registro de los créditos que financien estas actividades, los códigos a utilizar son los siguientes:

SERVICIOS DE APOYO - CAPITAL DE TRABAJO							
1	732250	Cartera. inventarios y costos directos	N.A	3	732261	Programa Especial Buenaventura	N.A
2	732260	Costos operativos y de funcionamiento proyectados	N.A				

8.7 Factoring Agropecuario - Capital de trabajo

Se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción individualmente considerados, o a través de esquemas asociativos, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de factoring, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el intermediario financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el intermediario financiero estime procedente).

Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas tengan la misma fecha ajustada de pago, sin superar los 24 meses de plazo total (en este caso, si se



opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor).

Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a actividades financiables por FINAGRO, lo cual debe ser verificado por el intermediario financiero. Con el registro de la operación ante la Dirección de Cartera el intermediario financiero está certificando la existencia de las facturas soporte de cada operación cuyos números deben venir relacionados en el SIOI, y Finagro las podrá solicitar ya sea en copia o en medio electrónico.

Estas operaciones no serán garantizadas por el FAG ni tendrán acceso al ICR.

Para el registro de los créditos que financien estas operaciones los códigos a utilizar son los siguientes:

FACTORING AGROPECUARIO – CAPITAL DE TRABAJO			
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	632301	Factoring Agropecuario	N. A.

8.8 Actividades rurales

8.8.1 Inversión

Proyectos relacionados con artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Se financia:

- Producción de artesanías y/o su comercialización.



- Transformación de metales y/o piedras preciosas y/o su comercialización.
- Turismo rural y ecológico.
- Extracción minera, entendida por tal aquella regulada en el Código de Minas y para cuya explotación se cuente con los soportes legales; igualmente su comercialización. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los rubros de crédito para las actividades rurales de inversión, los códigos a utilizar son los siguientes:

ACTIVIDADES RURALES - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	910001	Infraestructura producción de artesanías	N.A	8	910008	Equipos comercialización de metales y piedras preciosas	N.A
2	910002	Equipos producción artesanías	N.A	9	910009	Infraestructura turismo rural	N.A
3	910003	Infraestructura comercialización de artesanías	N.A	10	910010	Equipos turismo rural	N.A
4	910004	Equipos para comercialización artesanías	N.A	11	910011	Infraestructura minería	N.A
5	910005	Infraestructura transformación de metales y piedras preciosas	N.A	12	910012	Equipos minería	N.A



6	910006	Equipos transformación de metales y piedras preciosas	N.A	13	910013	Infraestructura comercialización minera	N.A
7	910007	Infraestructura comercialización de metales y piedras preciosas	N.A	14	910014	Equipos comercialización minera	N.A

8.8.2 Capital de Trabajo

Corresponde a las necesidades de capital de trabajo de personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la Ley 905 de 2004.

Se financia costos y gastos para la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, mano de obra, costos operativos, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos por las empresas calificadas como Mipymes en el desarrollo de estas actividades.

Igualmente se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los rubros de crédito para las actividades rurales de capital de trabajo, los rubros a utilizar son los siguientes:

ACTIVIDADES RURALES – CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	900001	Producción de artesanías	N.A	5	900005	Turismo rural	N.A



2	900002	Comercialización de artesanías	N.A	6	900006	Extracción minera	N.A
3	900003	Transformación de metales y piedras preciosas	N.A	7	900007	Comercialización minera	N.A
4	900004	Comercialización de metales y piedras preciosas	N.A				

8.9 Actividades complementarias

Para el desarrollo de las actividades productivas agrícolas, pecuarias, acuícolas y de pesca, así como en las actividades de transformación y comercialización, servicios de apoyo y actividades rurales se requiere de inversiones en maquinaria y equipos, obras de adecuación e infraestructura y otras inversiones, que pueden ser financiadas con créditos en condiciones FINAGRO.

8.9.1 Maquinaria y equipos de uso agropecuario

Se financia la adquisición de maquinaria y equipos nuevos o usados, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca; así como la reparación de dicha maquinaria y equipos.

También se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades los códigos a utilizar son los siguientes:

MAQUINARIA Y EQUIPOS DE USO AGROPECUARIO - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	447050	Tractores	N.A	7	447350	Equipos para acuicultura y pesca	N.A
2	447100	Combinadas	N.A	8	447500	Reparación de maquinaria y embarcaciones	N.A
3	447150	Maquinaria pesada uso agrop.	N.A	9	447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria	N.A
4	447200	Implementos y equipos agrícolas	N.A	10	447600	Maquinaria - Usado	N.A
5	447250	Equipos para actividades pecuarias	N.A	11	447650	Equipos usados	N.A
6	447300	Equipos para forestales	N.A				

8.9.2 Adecuación de Tierras

Se financian los costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos; la dotación de sistemas de riego, drenaje, control de inundaciones y la adecuación para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas; así como su reparación.

Se podrán incluir las inversiones que a nivel extra predial sean requeridas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de



servidumbres, al igual que los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades los códigos a utilizar son los siguientes:

ADECUACIÓN DE TIERRAS - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	347300	Electrificación	N.A	12	547500	Obras civiles control de inundaciones	N.A
2	547020	Adecuación de tierras para actividad agrícola	N.A	13	547410	Obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca	N.A
3	547030	Adecuación de tierras para actividad pecuaria	N.A	14	547420	Reparación obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios. acuícolas y pesca	N.A
4	547050	Equipos y sistemas de riego	N.A	15	547430	Reparación obras civiles para riego	N.A
5	547060	Equipos e impl. manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca	N.A	16	347350	Carreteables y puentes	N.A



6	547080	Equipos usados o reparación equipos de riego	N.A	17	347360	Reparación carreteables y puentes	N.A
7	547200	Adecuación de tierras para actividad forestal	N.A	18	547100	Equipos y sistemas de drenaje	N.A
8	547250	Adecuación tierras para actividad pesquera y acuícola	N.A	19	547160	Equipos usados o reparación equipos de drenaje	N.A
9	547400	Obras civiles para riego	N.A	20	547070	Equipos usados o reparación de equipos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca	N.A
10	547460	Reparación obras civiles para drenaje	N.A	21	547450	Obras civiles para drenaje	N.A
11	547600	Erradicación cafetales envejecidos para reconversión productiva	N.A	22	547510	Reparación obras civiles control de inundaciones	N.A

8.9.3 Infraestructura de Producción Agropecuaria

Se financia: Los costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción, así como su reparación.

Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades los códigos a utilizar son los siguientes:



INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN - INVERSION							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	347200	Infraestructura pesquera y acuícola	N.A	7	347400	Bodegas	N.A
2	347490	Infraestructura pecuaria	N.A	8	347480	Infraestructura agrícola	N.A
3	347210	Reparación infraestructura pesquera y acuícola	N.A	9	347485	Reparación infraestructura agrícola	N.A
4	347250	Infraestructura para forestales	N.A	10	347410	Reparación bodegas	N.A
5	347160	Reparación Campamentos	N.A	11	347495	reparación infraestructura pecuaria	N.A
6	347260	reparación infraestructura para forestales	N.A				

8.9.4 Compra de tierras, vivienda rural y campamentos

Se financian los costos de inversión en la compra de tierras, en el territorio nacional, para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas.

La inversión correspondiente a este tipo de inversión se soporta en la escritura pública debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. El valor de la escritura debe ser concordante con el registrado para ese rubro en FINAGRO. Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la contabilización del crédito, el intermediario Financiero deberá exigir al beneficiario la presentación de la escritura del



predio objeto de la financiación, acompañado de un certificado de tradición y libertad vigente, en el que se evidencie la transacción y su valor.

En compra de tierras de programas de reforma agraria y/o adjudicación de tierras del Gobierno Nacional, la financiación máxima podrá ser hasta el 100% del valor no subsidiado.

Adicionalmente se pueden financiar los costos de inversión para construcción y/o mejora de vivienda, localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola, incluidos los costos de instalación de servicios públicos domiciliarios.

Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG,

Para el registro de los créditos para compra de tierras, vivienda rural y campamentos, los códigos a utilizar son los siguientes:

COMPRA DE TIERRAS, VIVIENDA RURAL Y CAMPAMENTOS - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	347100	Campamentos para trabajadores	Unidades	4	841160	Compra de tierra - Reforma Agraria	Hectáreas
2	841050	Construcción vivienda campesina	Unidades	5	841170	Compra tierra para uso agropecuario	Hectáreas
3	841100	Reparación de vivienda campesina	Unidades				

8.9.5 Capitalización, compra y creación de empresas



Se financian las necesidades de capital de personas naturales o jurídicas, para la compra, constitución o incremento del capital social de empresas (personas jurídicas) cuyo objeto social se ejecute en el territorio nacional y que tengan por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, de pesca o actividades rurales.

Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa a crear o capitalizar, para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la contabilización del crédito, el intermediario financiero deberá exigir al beneficiario la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa; y en compra de acciones, la modificación de la composición accionaria, documentos que deberá comparar con los certificados anteriores para verificar el cumplimiento de la inversión financiada.

Se financian igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG para pequeños y medianos productores.

Para el registro de los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, los rubros a utilizar son los siguientes:

CAPITALIZACIÓN, COMPRA Y CREACIÓN DE EMPRESAS - INVERSIÓN			
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	611150	Capitalización y creación de empresas	N. A.



8.9.6 Investigación, Asistencia Técnica y Certificaciones Unidades Productivas

Se financia Los costos de inversión en infraestructura, dotación de maquinaria y equipos para investigación, y en la realización de estudios de factibilidad en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Se financia la obtención de las siguientes certificaciones:

- Para personas naturales o jurídicas prestadoras del servicio de asistencia técnica, la certificación en normas de Sistemas de Gestión y de Calidad.
- Otras: Certificación Agroalimentaria, Ecológica, Orgánica, BPA (NTC 5400, Globalgap, Eurogap), Rainforest Alliance, Comercio Justo. Certificación de calidad NTC - ISO 9001, Certificaciones Buenas Prácticas de Producción y Certificaciones NTC - ISO 22000.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades los códigos a utilizar son los siguientes:

INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CERTIFICACIONES UNIDADES PRODUCTIVAS - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	841200	Investigación tecnológica	N.A	3	841300	Certificación agroalimentaria	N.A
2	841250	Asistencia técnica	N.A	4	841400	Certificación de calidad	N.A



						asistencia técnica	
--	--	--	--	--	--	-----------------------	--

8.10 Normalización de cartera

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan actividades agropecuarias o rurales, para normalizar sus pasivos de origen financiero y en condiciones FINAGRO, cuando se han visto afectados los flujos de caja de la actividad productiva.

Tipo de Productor en la Normalización:

Cuando se haga necesario normalizar las operaciones de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían dichos productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de normalización, y deben ser informados por el intermediario financiero al momento de redescantar o registrar la normalización.

8.10.1 Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales

Se entiende por reestructuración, la modificación de las condiciones de pago del deudor mediante la prórroga del plazo o mediante la recomposición del cronograma de pagos del crédito, sin alterar o alterando su plazo original, siempre que medien razones justificadas y aceptadas por el intermediario financiero.

Las reestructuraciones podrán efectuarse respecto de los saldos de capital e intereses corrientes de créditos que se encuentren al día o presenten una altura de mora máximo de hasta 29 días, tanto para cartera de redescuento como sustitutiva o agropecuaria.

Estas operaciones se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 4.1.11 del Título Cuarto, no obstante lo cual, en créditos garantizados por el FAG y siempre que la reestructuración o modificación del plan de pagos no implique ampliación del plazo total del crédito, dicha reestructuración se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.



Tanto para capital de trabajo como para inversión y por cualquier tipo de cartera, la ampliación del plazo deberá estar acorde con el nuevo flujo de fondos de la actividad económica, en un período de tiempo que permita la recuperación económica del productor, pudiéndose considerar períodos de gracia. La recomposición del plan de pagos de capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados, cuando así lo considere el intermediario financiero.

8.10.2 Consolidación de pasivos

Permite recoger en un nuevo crédito pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero, que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo y periodo de gracia de la consolidación se acordará entre el intermediario financiero y su cliente, de acuerdo al nuevo flujo de caja de la actividad productiva; y si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, y conservando el FAG.

8.10.3 Refinanciación de créditos agropecuarios

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios



financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. FINAGRO expedirá en tal caso la reglamentación específica para que los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros.

Para el redescuento ó registro de las normalizaciones los rubros a utilizar son los siguientes:

NORMALIZACIÓN DE CARTERA							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	611200	Consolidación de pasivos	N. A.	3	611700	Pago pasivos financieros	N. A.
2	611600	Pago pasivos no financieros	N. A.				

8.11 Tratamiento Especial de las obligaciones por secuestro o victimización de sus titulares

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito redescontado, validado como cartera sustitutiva o registrado como cartera agropecuaria el deudor sea víctima de secuestro o victimización, los intermediarios financieros podrán, previa cancelación del redescuento cuando a ello haya lugar, y por el tiempo que en cada caso determine la legislación respectiva, otorgar al deudor que acredite su condición de secuestrado o víctima, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones vigentes, derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de éstas operaciones, el intermediario financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando la causal 77 (cancelación secuestrados-



desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

8.12 Recursos Adicionales para créditos sub-financiados

Cuando la correcta ejecución de un proyecto financiado con recursos de crédito agropecuario requiera del otorgamiento de un nuevo crédito, se podrá otorgar la financiación requerida, en los términos vigentes en la normatividad del crédito agropecuario, siempre y cuando el intermediario financiero verifique la adecuada sustentación de la necesidad de los recursos. La nueva solicitud se deberá presentar por el código de norma legal dispuestos en la página web de FINAGRO, en el menú “Normas-Manual de Servicios-Códigos de Norma Legal”, y en caso de requerir alguna en particular que no esté contenida en el citado vínculo, la deberán solicitar con el Anexo IV.XIII del Título Cuarto del presente Manual, denominado “Solicitud de Nomas Legales” y se deberá reportar la llave del primer desembolso, cuando el crédito inicial se encuentre registrado en FINAGRO con el fin de ligarla a éste.

8.13 Operaciones de Leasing

Todas las inversiones definidas anteriormente pueden ser financiables mediante Operaciones de Leasing con Opción de Compra, de forma similar al resto de operaciones, según la normatividad vigente de cada intermediario financiero.

También se podrán financiar dichas inversiones mediante Operaciones de Leasing Operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra, entendiendo por tal el contrato en virtud del cual una persona, natural o jurídica, denominada “la arrendadora”, entrega a otra llamada “la arrendataria”, la tenencia de un bien para su uso y goce, a cambio del pago de un canon o renta periódica. Estas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG ni tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.



9. Actividades no financiables con recursos FINAGRO

No tienen acceso a financiación con créditos en condiciones FINAGRO, las siguientes actividades:

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, que se vayan a desarrollar en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades vinculadas con gallos de pelea y ganadería de lidia.
- Cultivos ilícitos, solos o intercalados con otros productos agropecuarios.

10. Documentación para el trámite del crédito agropecuario y rural

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT y SIPLAFT, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual.



Es responsabilidad de las entidades que otorgan los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos de la normatividad que resulte aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos y/o manuales de crédito, de conformidad con la normatividad vigente del ente de inspección, vigilancia y control respectivo con los cuales evaluó el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario dispuestos en el presente Manual, la cual deberá reposar en poder del intermediario financiero.

11. Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria, exceptuándose los siguientes casos:

- En proyectos de establecimiento de cultivos perennes, la antigüedad del gasto podrá ser de hasta trescientos sesenta (360) días calendario, cuando contemple las etapas de pre vivero y vivero.
- En créditos para siembra de cultivos de ciclo corto, la antigüedad del gasto máximo será de hasta sesenta (60) días calendario.
- En las operaciones de Leasing, la máxima antigüedad del gasto permitida será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, con excepción de aquellas operaciones que sean pactadas para realizar en varios “anticipos” y los mismos sean redescontados o registrados en FINAGRO, en cuyo caso para cada anticipo desembolsado se aplicará la antigüedad de gasto general de hasta ciento ochenta (180) días calendario.

12. Plazo para ejecutar los proyectos después del desembolso del crédito

- En proyectos de siembra de cultivos de ciclo corto el plazo para ejecutar las inversiones es máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se redescuente ó registre el crédito.
- En todos los demás casos la ejecución de los proyectos debe realizarse en un término de trescientos sesenta (360) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento ó registro del crédito, salvo aquellos casos en los que desde el momento de aprobar el crédito, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor, el cual, en ningún caso puede superar trescientos sesenta (360) días calendario adicionales, y deberá ser reportado a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, una vez se redescuente ó registre la operación.

No obstante, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el plazo por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello a FINAGRO.

Si los productores no pueden efectuar las inversiones enmarcadas dentro del proyecto objeto de financiación, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al registro del crédito, los intermediarios financieros podrán autorizar las modificaciones que se requieran siempre y cuando registren la modificación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO y se cumplan los siguientes parámetros:

- No se afecte el valor del crédito.
- No se desvirtúe la naturaleza del proyecto inicial.
- No se cambie la fuente de fondeo.

Posterior a los sesenta (60) días calendario y hasta el plazo para ejecutar la inversión, los intermediarios financieros deberán solicitar autorización a la Dirección de Crédito e ICR, y obtenida ésta, deberán registrar la modificación en los términos dispuestos en el Título Cuarto del Presente Manual.



13. Condiciones Financieras del Crédito Ordinario

Se entiende por crédito ordinario al que se otorga con las condiciones financieras de tasa de interés y tasa de redescuento que de forma general establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en el Plan Indicativo de Crédito anual, y que se consignan en el Anexo I.II del presente Título.

13.1 Cobertura de financiación, amortización y plazos

13.1.1 Capital de trabajo y cultivos de ciclo corto

Se financia el 100% de los costos directos del proyecto, independientemente del tipo de productor en que clasifique el beneficiario.

Amortización y pago de intereses se pueden pactar por cualquier periodicidad vencida, de acuerdo con el ciclo vegetativo o productivo. La amortización a capital se podrá pactar al vencimiento.

En Tarjeta Agropecuaria la periodicidad de pago de capital e intereses puede ser por cualquier modalidad sin superar la anual.

En cultivos de ciclo corto superiores a un año y menores a dos, la periodicidad de pago puede ser hasta el vencimiento.

Plazos acorde con el flujo de fondos del proyecto, sin exceder dos (2) años.

Para servicios de apoyo en la actividad agropecuaria, de requerirse una periodicidad de pago diferente para una solicitud puntual, los Intermediarios Financieros deben presentar consulta a la Vicepresidencia de Operaciones con los respectivos soportes.

13.1.2 Inversión



Se financia el 100% de los costos directos del proyecto para pequeños productores y 80% para los medianos y grandes productores.

En siembra de cultivos perennes la periodicidad en el pago de intereses, capital y periodo de gracia se pacta libremente según el ciclo vegetativo y con el flujo de fondos derivado del proyecto.

En cultivos de periodos improductivos se podrá pactar que no habrá pagos de capital en los años improductivos y los intereses se podrán capitalizar causándolos en modalidad vencida sin superar la anualidad.

13.1.3 Normalización de cartera

Se puede incluir la totalidad de los saldos de la obligación u obligaciones a normalizar.

Plazos, periodo de gracia y amortizaciones a capital e intereses acorde con el flujo de caja del beneficiario.

13.1.4 Otras condiciones

FINAGRO podrá otorgar operaciones con pagos iguales o diferenciales, periodos de gracia, capitalización de intereses, de acuerdo al flujo de caja del proyecto, considerando lo siguiente:

- Plazos, periodo de gracia y amortizaciones a capital e intereses acorde con el flujo de fondos derivado del proyecto objeto de explotación.
- Periodo de gracia, entendiéndose por tal aquel periodo en el cual se pagan intereses pero no ha iniciado la amortización a capital.
- Pagos diferenciales entendiéndose que el valor de los pagos a capital varían por el flujo de caja del proyecto objeto de financiación.
- Capitalización de Intereses



En créditos con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia, pudiéndose incrementar los puntos adicionales a la tasa de interés DTF e.a. a razón de 0.25%, por cada año de gracia y por cada año de capitalización de intereses adicional al primero. Para créditos que se concedan a plazos iguales o inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a., incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el citado **Anexo I.II del presente Título.**

Los créditos que se concedan con capitalización de intereses y plazos superiores a diez (10) años, contarán con dos tramos de tasa de interés a saber:

- Para el periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán el resultado de adicionar a los puntos ordinarios pactados, los puntos por capitalización que resultan de multiplicar 0.25 por la sumatoria de los años de gracia y los años que se capitalizan intereses disminuidos en uno.
- Para los años siguientes al periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán los ordinarios pactados.

Para créditos en los que se pacten periodos con capitalización de intereses, la causación y capitalización de intereses para este periodo se deberá realizar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.

Los créditos que financien un mismo proyecto, y que su entrega sea aprobada en varios desembolsos podrán instrumentarse en un mismo pagaré y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Se mantendrán las condiciones financieras del primer desembolso, entendiéndose que bajo estas condiciones fue evaluado el riesgo crediticio por el Intermediario Financiero.
- Todos los desembolsos se deberán realizar bajo el mismo código de norma legal y cada uno de ellos tendrá su respectivo plazo y periodo de gracia.



- Se debe señalar el número del desembolso para cada operación, el cual debe ser concordante con los anteriores y/o siguientes.
- El rubro o rubros, las unidades y costo de inversión del proyecto deben ser reportados en su totalidad al realizar el primer desembolso. Para los desembolsos posteriores se debe reportar únicamente la información correspondiente al rubro que se está financiando.
- Si las inversiones a ejecutar son susceptibles de Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, éste procederá únicamente si en el momento del primer desembolso se accede a la inscripción. Adicionalmente, cuando el intermediario financiero solicite la elegibilidad del proyecto, deberá informar en el numeral 7 del FUICC, el número de desembolsos en los que entregó el crédito y la fecha de cada uno de ellos.

14. Zonas de frontera

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas máximas vigentes, tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de interés al beneficiario.

Esta disminución no aplica para créditos de capital de trabajo concedidos para “cultivos de ciclo corto - producción” y microcrédito agropecuario y rural ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario y por las líneas Especiales de Crédito.

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

Tabla No. 1.2.1 – Zonas fronterizas



DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure-Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribía, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Cuaspud - Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta*, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durania, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorama
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Taraira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa
Vichada	Puerto Carreño y Cumaribo

*Según certificación expedida por el Subdirector de Transporte Público y Valorización del Departamento de Norte de Santander, está conformada por los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, San Cayetano, El Zulia, Los Patios y Puerto Santander (Decreto 508 del 3 de julio de 1991, Ordenanza 040 del 3 de julio de 1991 y Acta del 4 de octubre de 2004).

15. Montos máximos y mínimos de los créditos agropecuarios y rurales, y margen de redescuento para operaciones de redescuento

La cuantía mínima y máxima de los créditos para un beneficiario, la deben establecer los intermediarios financieros de acuerdo con el tipo de productor y el proyecto a financiar.

En Sostenimiento de Unidad productiva campesina el monto máximo de crédito es el equivalente a 20 smmlv para pequeños productores, y de 50 smmlv para medianos productores.

El margen de redescuento para las operaciones que se requiera realizar mediante el mecanismo de redescuento, podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

16. Zonas de Reserva Campesina Constituidas

Los proyectos ejecutados por pequeños productores que habiten en las Zonas que se detallan a continuación, definidas por el INCODER como Zonas de Reserva Campesina, tendrán la tasa de interés dispuesta en el numeral 1 del Anexo I.II del presente Título:

NOMBRE ZRC	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Cabrera	Cundinamarca	Cabrera
Perla Amazónica	Putumayo	Puerto Asís
Morales-Arenal	Bolívar	Arenal
		Morales

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Guaviare	Guaviare	Calamar
		El Retorno
		San José del Guaviare
Cuenca de Rio Pato y Valle de Balsillas	Caquetá	San Vicente del Caguán
Valle del Rio Cimitarra	Antioquia	Yondó
	Bolívar	Cantagallo
		San Pablo

Cuando un municipio esté catalogado como Zona de Frontera y Zona de Reserva Campesina, la tasa con la que se deberán otorgar los créditos será la definida para las Zonas de Reserva Campesina.



Capítulo Segundo

Otras Líneas de Crédito

1. Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de los productores agropecuarios con terceros, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013

La presente línea se reglamenta de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1731 de 2014, y la Resolución No. 9 de 2014, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

1.1 Beneficiarios.

Pequeño Productor. Entendiendo por tal la persona natural que cumpla con las siguientes condiciones:

- Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 smmlv) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial.

Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;



- Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

Mediano Productor. Entendiendo por tal la persona natural o jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que cuente con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (700 smlmv), según balance comercial. Para el caso de personas naturales, los activos incluyen los del cónyuge o compañero(a) permanente.

1.2 Recursos para el otorgamiento de los créditos.

Los créditos se podrán otorgar con recursos de redescuento, cartera sustitutiva y cartera agropecuaria.

1.3 Objeto del Crédito.

Pagar pasivos no financieros con terceros a cargo de los productores agropecuarios, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013.

Se entienden por tales pasivos, los correspondientes a obligaciones vencidas soportadas en facturas por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.4 Requisitos.



Soportes. Además de los documentos con los que evaluó el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

- Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios no canceladas, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. El intermediario financiero deberá conservar, en sus archivos de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas.
- Certificación del Revisor Fiscal o del profesional competente de la Casa Comercial atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos en el presente numeral y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello el Revisor Fiscal deberá adjuntar además, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Cuando la Casa Comercial adelante su actividad como persona natural o la persona jurídica no esté obligada a contar con Revisor Fiscal, dicha certificación deberá ser expedida por un Contador Público con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

Desembolsos. Como condición para el otorgamiento del crédito, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario del crédito autorice que el desembolso del mismo se efectúe directamente al tercero, proveedor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.5 Condiciones Financieras.

Tasa de interés: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeños y Medianos Productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Título.



Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: Para los créditos que se otorguen con recursos de redescuento, la tasa será la establecida para los créditos en condiciones ordinarias previstos para pequeños y medianos productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Título.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Cobertura de financiación: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros vencidos al 31 de diciembre de 2013, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

1.6 Fondo Agropecuario de Garantías.

En materia de garantías los créditos se ajustarán a las condiciones exigidas por el intermediario financiero y podrán contar con garantía del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.7 Incentivo a la Capitalización Rural

Los créditos no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

2. Línea de Crédito para Vivienda de Interés Social Rural

En el presente numeral se definen las condiciones de la línea de redescuento de créditos FINAGRO para proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, con base en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones 3 y 15 de 2001.



2.1 Definición de proyectos de vivienda de interés social rural susceptible de acceder al crédito

- Se consideran proyectos de vivienda de interés social rural aquellos que se desarrollen en zonas definidas como suelo rural en los planes de ordenamiento territorial y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de la Ley 388 de 1997. Para efectos del crédito de vivienda de interés social rural, el campo de aplicación serán las zonas consideradas como suelo rural, y los municipios con población inferior a 30.000 habitantes. Mientras los municipios adoptan el Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá por suelo rural, el espacio comprendido entre el perímetro urbano de la cabecera municipal y el límite municipal respectivo, y los centros poblados de los corregimientos con población hasta 2.500 habitantes. (Art. 2º Decreto 1560 de 2.001.)
- De igual forma, podrá otorgarse crédito de vivienda de interés social rural para proyectos de vivienda en zonas urbanas, siempre y cuando se garantice que los beneficiarios sean personas naturales cuyos ingresos provengan, en su totalidad, de la actividad agropecuaria desarrollada en zonas rurales. (Decreto 1560 de 2001).
- Podrán financiarse proyectos de vivienda individuales no agrupadas, ubicadas en terrenos de uso agropecuario, forestal o pesquero cuyo tamaño sea de hasta tres (3) unidades agrícolas familiares (UAF) o cuyo avalúo comercial sea menor a setenta y cinco (75) SMMLV, para el año 2002, \$23.175.000). Una UAF equivale a un predio rural con una extensión suficiente para suministrar a la familia que la explote ingresos anuales equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios (SMLV).
- Proyectos de vivienda- agrupadas o independientes de una unidad productiva, que pertenezcan a estratos uno (1) y dos (2).
- En comunidades indígenas, cuando su autoridad las clasifique como de interés social rural.



2.2 Beneficiarios de la vivienda de interés social rural

Serán beneficiarios de los créditos a redescontar por esta línea, los indicados a continuación:

- Constructores, personas naturales o jurídicas de régimen público o privado que adelanten programas de vivienda de interés social rural definidas en el numeral 1.2.2.1.
- Entes territoriales o instituciones que en nombre de éstas, realicen aportes complementarios al subsidio familiar de vivienda de interés social rural, para la adquisición de terrenos a terceros, gastos de preinversión y diseños, y construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.
- Usuarios de vivienda urbana, cuando los mismos deriven el 100% de sus ingresos de una actividad agropecuaria desarrollada en zona rural, de acuerdo con los siguientes requisitos:

En el caso de trabajadores que deriven sus ingresos de empresas que desarrollen actividades agropecuarias en zona rural, copia del contrato de trabajo respectivo y certificación del revisor fiscal o de contador certificado acerca de las actividades que desarrolla la empresa y que estas mismas se efectúan en un predio ubicado en zona rural.

En el caso de productores de bienes del sector agropecuario o de quienes devenguen el 100% de sus ingresos de actividades agropecuarias desarrolladas en zona rural, la entidad financiera debe verificar y certificar que el 100% de sus ingresos provienen del desarrollo de una actividad agropecuaria debidamente establecida.

Compromiso de mantener la propiedad de la vivienda durante un lapso mínimo de 5 años, condición sujeta a la aceleración de la obligación.

Los beneficiarios finales de las viviendas deberán cumplir los requisitos del Decreto 1133 de 2.000 y los establecidos en el presente Manual.

2.3 Condiciones financieras de los créditos

Tabla No. 1.2.1 – Condiciones financieras generales

CONDICIÓN	PERSONAS NATURALES	CONSTRUCTORES	ENTES TERRITORIALES
Cobertura de financiación	Hasta 80% del valor del proyecto. (1)	Hasta 70% del valor del proyecto o programa	Hasta 70% del valor del proyecto o programa
Desembolsos	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.
Plazo	Mínimo 5 años, y máximo 30 años, incluidas extensiones por refinanciaciones.	1 año adicional a la fecha establecida para la terminación del proyecto, de acuerdo con lo definido en el momento de la aprobación del crédito. (2)	Hasta 10 años
Amortización	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera.
Tasa de Interés	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)



Tasa de Redescuento	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)
Margen de redescuento	Hasta el 100%	Hasta el 100%	Hasta el 100%
Garantías	Constitución de garantía hipotecaria sobre el bien financiado		

(1) Cuando la cobertura de financiación incluya el subsidio familiar para vivienda de interés social rural, su correspondiente pago se abonará al crédito otorgado por la entidad financiera y esta última lo abonará a FINAGRO al saldo de crédito redescuento.

(2) El crédito podrá ser aprobado al integrador, cuando demuestre que tiene identificados los beneficiarios que van a adquirir la vivienda y que estos últimos tengan aprobado el crédito para adquisición de vivienda en la entidad financiera.

2.4 Procedimiento operativo

Las solicitudes de crédito se pueden presentar bajo los siguientes mecanismos:

2.4.1 Individualmente

Se aplica para solicitudes individuales, para lo cual deben diligenciar el formato del Anexo I.III del presente Título.

2.4.2 Por Intermedio de un Operador

Este tipo de financiación se ofrece a una persona natural o jurídica que actúe como integrador (cajas de compensación familiar, entes territoriales, asociaciones de



productores, ONG, empresa privada, comercializadoras de productos agropecuarios, entre otras), para lo cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con la experiencia y documentación que le permita desarrollar sin límites las actividades de construcción y financiación a los beneficiarios finales que se deriven de la operación de crédito.
- Disponer de sede o centro administrativo y contable para el manejo de la construcción y la financiación a cada beneficiario del crédito.
- Demostrar que cuenta con la infraestructura y equipos propios o contratados para desarrollar el proyecto. Si la construcción se va a desarrollar a través de un operador, debe demostrarse que este último cuenta con la logística y capacidad administrativa para la implementación de la misma.
- Como requisito para aprobar el redescuento del crédito es necesario que el integrador identifique plenamente a los beneficiarios finales de las viviendas financiadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos, para lo cual deberá presentar previamente al intermediario financiero, sus nombres y obtener la aprobación previa de la subrogación de los créditos. En el evento de que por cualquier causa, con posterioridad a la ejecución del proyecto, sea necesario cambiar un beneficiario de la vivienda, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos para la línea de crédito.

Requisitos específicos:

- Los desembolsos del crédito se efectuarán al integrador, el cual podrá realizar entregas a proveedores de materiales de construcción y efectuará los pagos de mano de obra y prestación de servicios.
- FINAGRO podrá exigir que los recursos sean manejados a través de un encargo fiduciario.
- El beneficiario final debe autorizar la cesión de pagos para atender la amortización del crédito, a través de mecanismos como descuentos de nómina,



retención sobre ingresos derivados de la venta de productos agropecuarios, entre otros.

2.5 Cartera sustitutiva

Los créditos que otorguen los Intermediarios Financieros con recursos propios en cumplimiento de las condiciones establecidas para ésta línea de crédito podrán computarse como cartera sustitutiva de inversión obligatoria.

3. Créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje

Este programa tiene su fundamento en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 1 de 2015 y está dirigido a financiar la adquisición y/o reparación y mantenimiento de estos implementos y equipos (entendido como servicio de apoyo de transporte y comercialización rural) del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

3.1 Usuarios de los créditos

Personas naturales o jurídicas cuyos activos no superen los Mil Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.100 smmlv).

3.2 Monto Máximo de los Créditos

Cuatrocientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (470 smmlv).

3.3 Garantías FAG



Los créditos pueden acceder a garantías del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual.

3.4 Soportes

El beneficiario del crédito aportará documentos, a satisfacción del intermediario financiero, que acrediten que ha venido dedicándose a la actividad financiada, como mínimo, en los últimos 2 años.

3.5 Monto Máximo del Programa.

El monto máximo del programa está dado en el total de Garantías que podrán expedirse en desarrollo del mismo y será de Ocho Mil Millones de Pesos (\$8.000.000.000.00).

Si llegare a evidenciarse un eventual agotamiento de estos recursos, en la aprobación de las operaciones de crédito, el intermediario financiero deberá dar prioridad a las solicitudes de los pescadores y de quienes clasifiquen como pequeños productores.



Capítulo Tercero

Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario

1. Definición

Corresponden a los proyectos agropecuarios desarrollados por productores bajo esquemas de producción y/o comercialización Asociados o Integrados, cuyas actividades financiables son las establecidas en el Capítulo Primero del presente Título y que cumplan, a criterio del Intermediario Financiero, los siguientes requisitos:

- Asistencia técnica
- Economía de escala
- Comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Se cuenta con los siguientes esquemas de financiación para quienes cumplan con los anteriores requisitos:

Esquema Asociativo

Esquema de Integración



1.1 Esquema asociativo:

A. Es aquel en el cual el Titular y responsable del crédito es la Asociación, Cooperativa y/o Organización del sector solidario que vincule pequeños, medianos y grandes productores.

La misma debe contar con una antigüedad de por lo menos dos (02) años de estar constituida y desarrollando su objeto social.

Además, debe certificarse la clasificación del tipo de productor por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o Organización del sector solidario.

Deben cumplir adicionalmente con las siguientes condiciones:

- Cuando la financiación va dirigida para a la siembra, por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado debe ser desarrollada por Pequeños Productores.

En caso que se trate de siembra de cultivos perennes, se debe cumplir con:

- La participación de Pequeños Productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.
 - La totalidad de los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.
 - Los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los Pequeños Productores.
- Cuando la financiación va dirigida a actividades diferentes a siembra, por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados deben clasificar como Pequeños Productores

B. Otra posibilidad es que de forma **individual**, cuando los productores vinculados a un Esquema Asociativo, accedan a las ventajas del crédito bajo este esquema.



Para este caso, deberá demostrar que tiene una vinculación activa de por lo menos dos (02) años en la respectiva cooperativa, organización o asociación, y que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

1.2 Esquema de Integración

Aplica para aquellos en los cuales el titular y responsable del crédito será una Persona Jurídica legalmente constituida denominada Integrador.

El Integrador, deberá seleccionar y vincular como beneficiarios directos a los Pequeños y/o Medianos Productores que se denominarán Integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

Para acceder a este esquema debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando la financiación va dirigida a la siembra, por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado debe ser desarrollada por quienes clasifican como Pequeños Productores.
- Cuando la financiación es para actividades diferentes a siembra, por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados deben clasificar como Pequeños Productores

1.3 Condiciones Financieras

Son las establecidas en el Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

De requerirse el Fondo Agropecuario de garantías – FAG para estas operaciones, remitirse al Título Segundo del presente Manual para conocer las condiciones establecidas.



1.4. Para los anteriores esquemas el intermediario financiero deberá reunir la relación de productores Asociados e Integrados que incluya como mínimo la siguiente información, la cual debe remitir en el momento de la presentación de la solicitud de desembolso ante la Dirección de Cartera de FINAGRO:

- a) Nombre del productor
- b) Número de identificación
- c) Tipo de productor,
- d) Nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento)
- e) Unidades o hectáreas a financiar.

La vinculación de los participantes en los mencionados esquemas al proyecto se deberá mantener desde el inicio y durante toda la ejecución del mismo, de manera que sólo en casos excepcionales y por situaciones tales como la venta del predio, o muerte del productor, o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios o modificación respecto de éstos. En tales casos, el Integrador está en la obligación de informar al intermediario financiero dentro de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto y el intermediario financiero tendrá que informar a la Dirección de Crédito e ICR.

En todo caso, los cambios que se realicen respecto de los participantes del esquema, no podrán implicar modificación en las condiciones financieras del crédito que financia el proyecto, y los soportes correspondientes deberán permanecer en poder del intermediario financiero y a disposición de FINAGRO.



Capítulo Cuarto

Financiación de proyectos ejecutados por Población en Situación Especial

Mediante la Resolución No. 11 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 de 2012, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en Títulos TDA clase A, para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a la siguiente población:

1. Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno

1.1 Beneficiarios

- Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, condición que se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el intermediario financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá



reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el intermediario financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

- Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como víctima del conflicto armado interno, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea individual o asociativo.

1.2 Tipos de crédito

1.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

1.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos se otorgarán en cabeza del integrador o encadenador y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.



1.3 Actividades financieras

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título, tanto para capital de trabajo como para inversión.

La normalización de créditos mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.1.8.10 del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como asociativos, las condiciones financieras son las que se encuentren vigentes en el numeral 4.1 del Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

Con cargo a los recursos dispuestos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adscrito al Departamento para la Prosperidad Social, FINAGRO pagará al Intermediario Financiero durante la vigencia del crédito y de acuerdo a la periodicidad de pago de intereses, dos (2) puntos e.a por concepto de subsidio a la tasa de interés. Por tanto, la tasa de interés que el intermediario financiero puede cobrar al beneficiario del crédito debe ser máximo la DTF.

1.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, cuando consideren inversiones con acceso a éste incentivo, y siempre que las inscripciones para acceder al mismo se encuentren abiertas al momento de registrar la operación de crédito.

1.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al



momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los intermediarios financieros

Adicional a la documentación establecida por el intermediario financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio, se deberá contar con el soporte de la verificación efectuada por el intermediario financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social, que acredite a (el) o (los) productor (es) como víctima(s) del conflicto armado interno.

Cuando se financie proyectos desarrollados bajo esquema asociativo, para el registro de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero debe enviar el listado de los productores integrados o encadenados indicando nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados o encadenados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de Víctima.

2. Población Reinsertada, y Población Vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo

2.1 Beneficiarios

Población desmovilizada y reinsertada

Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron a la vida civil, acogiéndose a los beneficios ofrecidos por el Gobierno



Nacional, y que son certificados individualmente como tales por el Comité Operativo para la Dejeción de las Armas, CODA. Si son colectivos los certifica la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Población vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo

Es la población vinculada a proyectos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como programas de desarrollo alternativo, certificados por la Unidad Administrativa de Consolidación Territorial - UACT del Departamento para la Prosperidad Social.

Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG

Persona jurídica legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como reinsertada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea bajo esquema individual o asociativo.

2.2 Tipos de crédito

2.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la



responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

2.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos se otorgarán en cabeza del integrador o el encadenador y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.

2.3 Actividades financieras

En proyectos desarrollados por población calificada como reinsertada, bien sea bajo esquemas asociativos o individualmente considerada, se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título, tanto para capital de trabajo como para inversión.

En proyectos que se ejecuten a través de los Programas de Desarrollo Alternativo, se financiarán los recursos de capital de trabajo e inversión para el desarrollo de las actividades productivas descritas en los documentos CONPES 3218 de 2003 y 3669 de 2010, tales como cultivos de cacao, caucho, café, palma de aceite, forestales, caña panelera, acuicultura diferente a camarón (piscicultura); así como pequeñas unidades en cultivos de pan coger, cultivos transitorios y explotaciones pecuarias. Para población vinculada al programa de familias Guardabosques, se podrán financiar aquellas actividades agropecuarias o rurales que sean ejecutadas por los beneficiarios vinculados a este programa.

La normalización de créditos concedidos a través del presente Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario, mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.1.8.10 del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

2.4 Condiciones financieras de los créditos



Tanto para créditos individuales como bajo esquemas asociativos las condiciones financieras serán las que se encuentren vigentes en el numeral 4.2 del Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

2.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos financiados a través de esta línea, podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, cuando consideren inversiones con acceso a éste incentivo y siempre que las inscripciones para acceder al mismo se encuentren abiertas al momento de registrar la operación de crédito.

2.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos que se otorguen por ésta línea, podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

2.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los intermediarios financieros

Adicional a la documentación establecida por el intermediario financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, se deberá contar con la certificación del CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o de la Unidad Administrativa de Consolidación Territorial - UACP del Departamento para la Prosperidad Social, que acredite al beneficiario como reinsertado, ó vinculado a los programas de desarrollo alternativo, respectivamente.

Cuando se financien proyectos desarrollados bajo esquema asociativo, para el registro de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero debe enviar el listado de los productores integrados o encadenados indicando nombre del

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de reinsertado o vinculado a programas de desarrollo alternativo.



Capítulo Quinto

Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada

1. Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada 2016

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 3, 4 y 6 de 2016, el presente capítulo reglamenta las condiciones de la Línea Especial de Crédito para el año 2016, la cual contará con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los intermediarios financieros, en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, destine para la misma.

Las condiciones de los créditos otorgados con los recursos dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la ejecución del subsidio de tasa de la Línea Especial de Crédito se dividirá en dos segmentos así:

- LEC Plan Colombia Siembra
- LEC General

1.1 LEC Plan Colombia Siembra

Corresponde a la LEC enmarcada dentro de la política agropecuaria del Gobierno, para aumentar la oferta nacional y fomentar las exportaciones de los cultivos de Maíz amarillo, soya, pasifloras (granadilla, maracuyá y gulupa), banano, uchuva, piña, arroz y cebada.

Los beneficiarios y condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa se detallan en el Cuadro Nro. 5.1 denominado “LEC Plan Colombia Siembra”

Cuadro 5.1 LEC Plan Colombia Siembra*					
TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS	SUBSIDIO DE TASA A RECONOCER	RUBROS FINANCIABLES	PLAZOS, AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA, MARGEN DE REDESCUENTO Y COBERTURA DE FINANCIACIÓN
JOVEN RURAL	DTF e.a. - 2.5	DTF e.a.	7 % e.a.	Maíz amarillo trad. clima cálido y medio-111400; Maíz amarillo trad. clima frío-111410; Maíz amarillo tecnif. Clima cálido y medio-111490; Maíz amarillo tecnif. Clima frío-111430; Soya-111600; Granadilla-151640; Maracuyá-151370; Banano-141420; Uchuva-151620; Piña-141280; Arroz riego-111150; Arroz secano-111200; Gulupa-151630; Cebada 111300	El margen de redescuento, la cobertura de financiación, el plazo y periodicidades, son los establecidos en el Título Primero del presente Manual. Monto máximo de subsidio: Para cualquier tipo de productor hasta \$300.000.000.
PEQUEÑO PRODUCTOR	DTF e.a. - 2.5	DTF e.a.	6 % e.a.		
MEDIANO PRODUCTOR	DTF e.a. + 1	DTF e.a. + 1	6 % e.a.		
GRAN PRODUCTOR	DTF e.a. + 2	DTF e.a. + 2	5 % e.a.		



ESQUEMA ASOCIATIVO	DTF e.a. - 3.5	DTF e.a.	5 % e.a.		
ESQUEMA INTEGRACIÓN	DTF e.a. - 1	DTF e.a.	6 % e.a.		

*Ver listado anexo de los municipios definido definidos por la UPRA.

1.2 LEC General

A través de la LEC general se podrá financiar la siembra de cultivos de ciclo corto, frutales que no tengan acceso a ICR, la retención de vientres de ganado bovino y bufalino y la renovación por zoca del café. Las actividades (rubro o destino de crédito) se detallan en el cuadro 5.2 “LEC General” al igual que los beneficiarios, condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará.

Para la financiación de retención de vientres de ganado bovino y bufalino, el plazo máximo será de siete (7) años con hasta tres (3) años de periodo de gracia; el monto máximo de financiación por vientre a retener será hasta dos millones de pesos (\$2.000.000), independiente del tipo de productor; el valor máximo de crédito para medianos que se podrá otorgar por beneficiario será hasta quinientos millones de pesos (\$500.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Para la financiación de Renovación de café por zoca tendrá una financiación máxima por hectárea de \$4.000.000, plazo máximo de crédito hasta 5 años incluyendo hasta 1 año de periodo de gracia; las demás condiciones serán las establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Cuadro 5.2 LEC General

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS	PUNTOS DE SUBSIDIO	RUBROS FINANCIABLES	PLAZOS, AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA, MARGEN DE REDESCUENTO Y COBERTURA DE FINANCIACIÓN
JOVEN RURAL	DTF e.a. - 2.5	DTF e.a +1	6 % e.a.	<p>CULTIVOS CICLO CORTO:</p> <p>Achira -131250; Ajonjolí - 111050; Algodón - 111100; Avena - 111250; Cebada - 111300; Frijol - 111350; Maní - 111450; Sorgo 111550; Tabaco negro - 121680; Tabaco rubio - 121690; Trigo - 111650; Yuca -131200; Papa - 111500; Ñame – 131100; Maíz blanco trad. clima cálido y medio, 111440; Maíz blanco trad. clima frío, 111460; Maíz blanco tecnif. Clima cálido y medio, 111470; Maíz blanco tecnif. Clima frío - 111480; arracacha - 131050; Champiñones – 121610; Estropajo – 121620; Malanga o yautía 131150; papa industrial – 111510; Plantas medicinales, aromáticas y condimentarias - 121880; Plantas ornamentales – 131110.</p> <p>HORTALIZAS:</p> <p>Arveja - 121090; Ají - 121030; Ajo - 121060; Alcachofa - 121070; Cebolla cabeza- 121150; Cebolla de hoja 121180; Haba - 121270; Habichuela - 121300; Lechuga - 121330; Pepino - 121600; Remolacha - 121420; Repollo - 121390; Tomate - 121450; Zanahoria - 121480</p> <p>FRUTALES:</p> <p>Fresas - 121510; Melón - 121570; Sandía - 121580; Badea - 151320;</p>	<p>El margen de redescuento, la cobertura de financiación, el plazo y periodicidades, son los establecidos en el Título Primero del presente Manual.</p> <p>Monto máximo de subsidio: Para cualquier tipo de productor hasta \$250.000.000</p>
PEQUEÑO PRODUCTOR	DTF e.a. - 2.5	DTF e.a +1	5 % e.a.		
MEDIANO PRODUCTOR	DTF e.a. + 1	DTF e.a +2	5 % e.a.		
ESQUEMA ASOCIATIVO	DTF e.a. - 3.5	DTF e.a +1	4 % e.a.		
ESQUEMA INTEGRACION	DTF e.a.- 1	DTF e.a +1	5 % e.a.		



				<p>Curuba - 151350; Lulo - 151360; Mora - 151380; Papaya - 151390; Tomate de árbol - 141550; Feijoa- 151550; Marañón-151020; Plátano – 141430</p> <p>OTROS CULTIVOS⁽¹⁾</p> <p>Ahuyama- 121630; Apio -121630; Brócoli-121630; Calabaza-121630; Coliflor-121630; Pimentón- 121630; Quinoa-121630; Cholupa-144000; Guatila-144000; Papayuela-144000; Mangostino- 151800; Caña panelera-141060</p> <p>RETENCIÓN DE VIENTRES</p> <p>Retención de vientres de ganado bovino y bufalino-LEC -253750</p> <p>RENOVACIÓN ZOCA</p> <p>Renovación café por zoca- 141525</p>	
--	--	--	--	--	--

(1) Los cultivos relacionados se deben reportar por los rubros 121630 “Otros Cultivos”, 144000 “Otros cultivos Mediano Rendimiento” y 151800 “Otros Cultivos perennes”, dado que no tienen rubro específico asignado.

1.3 Otras condiciones financieras aplicables a los dos segmentos:

- Se aceptará la capitalización de intereses de acuerdo a lo considerado en la Resolución N° 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la Republica, respecto la cual se indica que los prestamos podrán contemplar sistemas de pago con capitalización de intereses siempre que su plazo sea superior a dos (2) años. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.



- Para los dos segmentos únicamente ingresaran los rubros definidos en los anteriores cuadros, no obstante, la UPRA definió un mapa de zonificación para algunas cadenas productivas, con el objetivo de tener en cuenta la aptitud por municipio para los cultivos de maíz, arroz y papa, los cuales se deberán tener en cuenta para la presentación de operaciones. Por lo que, para consultar los municipios aptos para los anteriores destinos haga click en los siguientes link:

Maíz

Papa

Arroz

- Los créditos por ésta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.
- Para el otorgamiento del subsidio, la totalidad de las actividades financiables (rubro o destino de crédito) de cada obligación de crédito, deben estar contempladas en las indicadas en los cuadros 5.1 y 5.2, para el segmento correspondiente.
- Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.

1.4 Condiciones especiales para la financiación de retención de vientres de ganado bovino y bufalino

Los productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplen con lo siguiente:

- Estar vinculado al programa “Identifica” del ICA.



- Pertener o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
- Contar con los certificados de vacunación expedidos por el ICA.
- El control de inversión para las actividades que se financien será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos, así como el sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino.

1.5 Acceso a ICR

Los créditos financiados con la presente Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

1.6 Acceso a la garantía del FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a esta Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título II del Capítulo I del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según la clasificación del tipo de productor beneficiario.

1.7 Trámite de los créditos ante los intermediarios financieros

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los Intermediarios Financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento del crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Superintendencia de la Economía Solidara y con la normatividad específica establecida por el presente Manual.

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto,



y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado.

Esta restitución se realizará previo proceso de verificación y podrá ser trasladada por el intermediario financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el evento en que éste tenga alguna responsabilidad.

1.8 Trámite de redescuento y garantía FAG

El trámite para el registro de las operaciones y de expedición de la garantía FAG, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Títulos Cuarto y Segundo del presente Manual de Servicios, respectivamente.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas a través del aplicativo AGROS utilizando el nombre del respectivo programa así: LEC Colombia Siembra 2016, LEC General 2016, LEC Retención de Vientres 2016 y LEC Renovación café por zoca 2016.

2. Normalización de Créditos otorgados en condiciones de las Líneas Especiales con Tasa Subsidiada

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución N° 3 de 2016, se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de las líneas especiales de crédito con tasa subsidiada, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para la operación original y se conserve la misma fuente de fondeo.

2.1 Condiciones de la Normalización



Comprende consolidaciones y reestructuraciones de créditos que se encuentren al día, según lo establecido en el Título primero Capítulo primero del Manual de Servicios FINAGRO; respecto las cuales se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En los dos esquemas, la ampliación de plazo y/o periodo de gracia deberá estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la normalización.
- Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses no podrá superar el año vencido.
- Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, que para los créditos originalmente redescontados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados originalmente con recursos propios de los intermediarios financieros, las normalizaciones se efectuarán con los recursos de tales intermediarios.
- Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del productor exceda los toques de tasa de interés establecidas por tipo de productor para las líneas de crédito ordinarias. Para las operaciones redescontadas la tasa de redescuento no se modificará.

2.2 Trámite de la Normalización ante FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través del SIOI dentro de los primeros cuatro días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los intermediarios financieros podrán determinar la viabilidad de la



normalización utilizando el “Simulador de Proyección Tasa de Subsidio” disponible en el módulo “Operaciones en Línea” de la página web de FINAGRO.

El redescuento o registro de las reestructuraciones debe ser efectuada ante la Dirección de Cartera por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, adjuntando por el módulo de reestructuraciones de SIOI, la F-126 acompañada de la liquidación del subsidio determinado como viable.

Si la normalización se efectúa a través de una consolidación, el intermediario financiero deberá, a más tardar el mismo día en que la registre, efectuar la cancelación de la operación activa, utilizando la causal “80 Consolidación con Subsidio”, mecanismo que permitirá disponer del subsidio publicado en el SIOI por intercambio de archivos en el tipo de documento “Aprobación Proyección de Subsidios”.

El registro de las consolidaciones se deberá realizar por operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación de su viabilidad a la Dirección de Cartera enviando la F-126 y la liquidación de subsidio por el SIOI, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS. No obstante, durante el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación, no se deberán presentar novedades que alteren el subsidio disponible presentado en el simulador.

Los códigos de norma legal de mayor demanda en cada programa para el registro de las normalizaciones están publicados en la página web de FINAGRO, en el menú “Normas-Manual de Servicios-Códigos de Norma Legal”, y en caso de requerir alguna en particular que no esté contenida en el citado vínculo, la deberán solicitar con el Anexo IV.XIII del Título Cuarto del presente Manual, denominado “Solicitud de Nomas Legales”.

Una vez el intermediario financiero haya verificado la viabilidad de la normalización utilizando el liquidador publicado en la página web de FINAGRO, la deberá presentar utilizando los siguientes códigos de rubro, que son comunes para reestructuración y consolidación de pasivos:



CÓDIGO	PUNTOS VIABLES EN LA NORMALIZACIÓN
611950	NORMALIZACIÓN TASA 1%
611951	NORMALIZACIÓN TASA 2%
611952	NORMALIZACIÓN TASA 3%
611953	NORMALIZACIÓN TASA 4%
611954	NORMALIZACIÓN TASA 5%
611955	NORMALIZACIÓN TASA 6%
611956	NORMALIZACIÓN TASA 7%
611957	NORMALIZACIÓN TASA 8%

Si la normalización presentada por el intermediario financiero no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devolverá la operación sin tramitar.

2.3 Garantías FAG

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de las líneas especiales con tasa subsidiada que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) Ordinario u Especiales, dichas garantías se podrán renovar por el respectivo Fondo con las coberturas concedidas originalmente, y el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Cartera.

2.4 Otras Disposiciones

Este procedimiento aplica para todos los programas de tasa subsidiada dispuestos en el liquidador de subsidios..



Capítulo Sexto

Microcrédito Agropecuario y Rural

Los intermediarios financieros que registren operaciones de microcrédito deberán por una única vez, colocar en el SIOI en la carpeta de intercambio de archivos denominada “Manuales Tecnología Microcrediticia”, una copia del o los documentos (manual o acuerdos) que incorporan las practicas establecidas que son aplicadas como tecnología microcrediticia por dicha entidad.

Con el fin de realizar procesos de control sobre estas operaciones, los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán enviar, en el Anexo I.IV del presente Título, con periodicidad trimestral, la información de las operaciones de microcrédito realizadas en cada trimestre con corte a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

1. Definición

Operaciones individuales con monto máximo equivalente a veinticinco (25) smmlv, sin que en ningún tiempo el saldo a capital de las operaciones de microcrédito para un solo deudor sobrepase dicha suma.



Por cartera sustitutiva únicamente operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) smmlv.

Que sean originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia, constituida entre otros por los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito, brindar asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

Que estén destinados para actividades rurales, en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, la cual implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario, en los términos de la Ley 731 de 2002.

2. Recursos

Los microcréditos pueden ser otorgados por los intermediarios financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria. Los intermediarios financieros que deseen redescantar estas operaciones deberán enviar solicitud al área de Riesgos de FINAGRO para que se les fije la tasa de redescuento.

Se financia el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Igualmente se puede incluir el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades



productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

En el numeral 5 del Anexo I.II del presente Título se encuentran los valores actualizados de los activos y número de empleados para la clasificación de los microempresarios. Igualmente, las condiciones financieras para estas operaciones.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el citado anexo, los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

En caso de requerirse la normalización de un microcrédito, sólo se podrá realizar a operaciones que inicialmente hayan sido registradas ante FINAGRO por ésta Línea de microcrédito.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a dos años, con amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997) de las siguientes ciudades o distritos no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



DEPARTAMENTO	CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	CATEGORÍA
Antioquia	5001	Medellín	Especial
	5088	Bello	1
	5129	Caldas	2
	5212	Copacabana	2
	5266	Envigado	1
	5308	Girardota	2
	5360	Itagüí	1
	5380	La Estrella	2
	5615	Rionegro	1
	5631	Sabaneta	2
Atlántico	8001	Barranquilla	Especial
	8758	Soledad	1
Bogotá D.C.	11001	Bogotá D.C.	Especial
Bolívar	13001	Cartagena de Indias	Especial
Boyacá	15001	Tunja	2
Caldas	17001	Manizales	1
Cauca	19001	Popayán	2
cesar	20001	Valledupar	1
	20013	Agustín Codazzi	2

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Córdoba	23001	Montería	2
Cundinamarca	25175	Chía	2
	25286	Funza	2
	25473	Mosquera	2
	25754	Soacha	1
	25817	Tocancipa	2
Huila	41001	Neiva	1
Magdalena	47001	Santa Marta	1
Meta	50001	Villavicencio	1
Nariño	52001	Pasto	2
Norte de Santander	54001	Cúcuta	Especial
	54874	Villa del Rosario	2
Quindío	63001	Armenia	1
Risaralda	66001	Pereira	1
	66170	Dosquebradas	1
Santander	68001	Bucaramanga	Especial
	68081	Barrancabermeja	1
	68276	Floridablanca	1
	68307	Girón	1
	68547	Piedecuesta	1
Sucre	70001	Sincelejo	2
Tolima	73001	Ibagué	1

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Valle del cauca	76001	Cali	Especial
	76109	Buenaventura	1
	76111	Buga	2
	76520	Palmira	1
	76834	Tulua	2
	76892	Yumbo	1
Casanare	85001	Yopal	2

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

Para el redescuento ó registro de los microcréditos, el producto relacionado es el 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” y el rubro a utilizar es el siguiente:

MICROCREDITO AGROPECUARIO Y RURAL			
Nº	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	N. A.